

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	38	45.
Seis id.	66	90
Un año.	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

Ministerio de la Guerra.

REALES ORDENES.

Excmo. Sr.: Enterado S. M. el Rey (Q. D. G.) del proceso de juicio contradictorio instruido en averiguacion de si el Mariscal de Campo D. Elogio Despujol y Dusay, se hizo acreedor á obtener la Cruz de San Fernando por el mérito que contrajo siendo Brigadier en la accion dada contra los carlistas en Villafranca del Cid el 29 de Octubre del año próximo pasado; resultando evidentemente probado que el nombrado Oficial general, encontrándose en la citada poblacion con la brigada de su mando la víspera del expresado día, al adquirir la certeza de que gran parte de las fuerzas carlistas del Maestrazgo se hallaban en las inmediaciones con el propósito de cerrarle el paso en la marcha que debia verificar á Morella en virtud de órdenes superiores, creyó era depresivo para sus tropas no salir al encuentro de aquellas ántes que se determinaran á atacarle en la misma plaza, y sin reparar ni conocer las fuerzas con que contaran los contrarios, se decidió á empeñar la lucha fuera de la poblacion, como así lo consiguió, pues á los pocos momentos de salir de ella se vió envuelto en un círculo de fuego que le hacia el enemigo, tres veces superior, alcanzando, despues de seis horas consecutivas de combate, sin pérdida alguna de artillería, heridos, ni bagajes, la más completa victoria, y aparte de ella el dejar libre el paso á las otras brigadas que operaban en combinacion con la suya; y en vista de que por tan

señalado servicio, con sujecion al espíritu y letra del art. 27 de la ley de 18 de Mayo de 1862, se halla comprendido en el caso 14 de dicho artículo; oido el parecer emitido acerca del particular por el Consejo Supremo de la Guerra en acordada de 4 de Mayo último, y el de la Seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado, emitido en la suya de 13 del pasado, como igualmente el del General en Jefe del Ejército del Centro; S. M. ha tenido á bien conceder al interesado la Cruz de cuarta clase de la referida Orden, con la pension anual de 2.500 pesetas, que es la marcada para Brigadieres, empleo que disfrutaba el día de la accion.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1875.—Primo de Rivera.

Sr. Capitan general de Castilla la Nueva.

Excmo. Sr.: Enterado S. M. el Rey (Q. D. G.) del expediente de juicio contradictorio instruido en averiguacion de si D. Federico Esponda Morell, Brigadier de ejército, es acreedor á obtener la Cruz de San Fernando por el mérito que contrajo como Coronel del arma de infantería en la accion de los Melones, ocurrida en esa Isla el 9 de Enero de 1874; y resultando plenamente probado que en el citado día con 600 hombres combatió contra duplicados enemigos, defendiéndose y rechazándolos, salvando su tropa por medio de diestra y ordenada retirada sosteniendo acciones vigorosas y sin perder los heridos ni aun los muertos, por todo lo cual se halla comprendido el

nombrado Brigadier en el caso 61 del art. 25 de la ley de 18 de Mayo de 1862; S. M., de acuerdo con lo informado acerca del particular por el Consejo Supremo de la Guerra en acordada de 12 de Julio último, ha tenido á bien concederle la Cruz de primera clase de la mencionada orden, pensionada con 500 pesetas al año, conforme al empleo que disfrutaba el día que contrajo el expresado mérito.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1875.—Primo de Rivera.

Sr. Capitan general de la isla de Cuba.

REAL DECRETO.

En consideracion á los servicios del Brigadier D. José Melgarejo y Aguado, Jefe de brigada del ejército de Castilla la Nueva, y muy particularmente á los que ha prestado desde 13 de Mayo de 1873 hasta 30 de Octubre del año último como Segundo Cabo de la Capitania general de Burgos, en cuyo periodo ha desempeñado el mando de dicho destino,

Vengo en concederle, de acuerdo con el Consejo de Ministros y á propuesta del de la Guerra, la Gran Cruz del Mérito militar de la designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio á diez y ocho de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Fernando Primo de Rivera.

Ministerio de Fomento.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que durante la ausencia de D. Victor Cardenal, Director general de Obras públicas, se encargue V. I del despacho de los asuntos correspondientes á la misma Direccion.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Agosto de 1875.—Orovio.

Sr. D. Estéban Garrido.

Ministerio de Ultramar.

REAL DECRETO.

Vengo en admitir la dimision que á consecuencia de heridas recibidas en combate contra la Sultania rebelde de Boaga Me ha presentado el Brigadier de Ejército D. Ramon Careaga y Gomez del cargo de Gobernador político-militar de Mindanao, en las Islas Filipinas; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El Ministro interino de Ultramar, Francisco Romero y Robledo.

Continuación del tratado creando una unión general de correos entre España, Alemania, Austria-Hungría, Bélgica, Dinamarca, Egipto, Estados Unidos de América, Francia, Gran Bretaña, Grecia, Italia, Luxemburgo, Noruega, Países-Bajos, Portugal, Rumania, Rusia, Sérvia, Suecia, Suiza y Turquía.

ADMINISTRACION DE CORREOS DE ESPAÑA.

C.

CUADRO demostrativo de las condiciones bajo las cuales podrán cambiarse á descubierto entre las Administraciones de la Unión postal y la Administración de España las cartas y demás clases de correspondencia procedentes ó con destino á los países extranjeros que se mencionan en este cuadro.

CAMBIO POR LA VIA DE ITALIA.—ABONO A ITALIA.

Números.....	País de destino ó de origen.	CARTAS ORDINARIAS.				CARTAS CERTIFICADAS.				Periódicos y otros impresos.		Muestras de comercio.		Observaciones.
		Condiciones de franqueo.	LÍMITE del franqueo.	Peso en gramos de una carta sencilla.	Cartas franqueadas para el extranjero. Abonos. (Porte extranjero.)	Cartas no franqueadas del extranjero. Descuentos. (Porte extranjero.)	Peso en gramos de una carta sencilla.	ABONOS.		Peso en gramos de un paquete sencillo.	Abonos. (Porte extranjero.)	Peso en gramos de un paquete sencillo.	Abonos. (Porte extranjero.)	
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15
1	Túnez, Tripoli de Berbería.	Voluntario. Obligatorio.	Destino..... Idem.....	15 45	— 10	— 20	15 —	— —	— 20	50 50	— 03	50 50	— 03	
2	Zanibar, Mozambique y Natal.—Vía Brindisi.	Id.	Puerto de desembarque.....	15	1 10	1 10	— —	— —	— —	50 —	— 13	50 —	— 13	
3	Islas Seyschelles, Mayote, Santa María de Madagascar, La Reunion y Mauricio.—Vía Nápoles.	Id.	Destino.....	7 1/2	— 82	— —	7 1/2 —	— —	1 64	40 40	— 15	4 1/2	— 82	
4	India (excepto Ceylan).—Vía Brindisi.	Voluntario.	Idem.....	15	— 50	— 70	15 —	— —	— 50	50 50	— 40	50 —	— 40	
5	Aden, Ceylan, Penang, Malacca, Singapur, China, Japon, Australia, Nueva Zelanda.—Vía Brindisi.	Id.	Idem.....	15	— 50	— 70	15 —	— —	1 —	50 50	— 40	50 —	— 10	
6	Siam, Annam, Laos, Filipinas, Indias orientales neerlandesas. Vía Brindisi.	Obligatorio.	Singapur.....	15	— 45	— 55	— —	— —	— —	50 50	— 04	50 —	— 04	
7	Islas Norfolk, Nueva Caledonia, Isla Erytrea y de los amigos.—Vía Brindisi.	Id.	Sydney.....	45	— 50	— 70	— —	— —	— —	50 50	— 10	50 —	— 10	

Tribunal Supremo.

Resultando que seguido pleito ejecutivo en el Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva á instancia de D. Vicente Isidoro Repullés contra D. Tomás Raya por cobro de reales, se promovió por la casa del deudor sobre preferencia, que se determinó por ejecutoria de 13 de Noviembre de 1852 que Pronunció el Tribunal Supremo de Guerra y Marina declarando el preferente derecho por los bienes que constituyeron la dote de Doña Maria de la Concepcion Miota en los de su marido el D. Tomás Raya, al que tenía el acreedor Repullés por su crédito de 20000 rs. y costas de la ejecución, y se mandaron entregar á la Doña Concepcion los bienes existentes aportados á su matrimonio segun la escritura dotal, y por los no existentes proceder á la venta de los demás de la propiedad del Raya hasta hacer pago de 613 451 reales 17 maravedís, y al Repullés del importe de su crédito si alcanzasen aquellos:

Resultando que paralizados los autos que habian debido pasar al Juzgado de la Audiencia despues del decreto-ley de unificación de fueros, pidió el Repullés en 1873 se embargasen los alquileres de una parte de casa, el del prado adquirido por el deudor como herencia de su madre; con cuyo motivo pidió la Doña Maria de la Concepcion se le entregasen á cuenta aquellos alquileres y el valor de dicha parte de casa que aparece se habia enajenado, á lo cual se opuso el Repullés evacuando la audiencia que se le confirió; con cuyo motivo ha recaído auto de la Sala segunda de civil del Tribunal superior en 23 de Marzo último confirmando el que pronunció el Juez de primera instancia, y declarando que en virtud de la sentencia firme que recayó en el juicio de tercera, debe percibir Doña Concepcion Miota los alquileres de la parte de casa adjudicada al deudor y el producto en venta de la misma hasta reintegrarse de la cantidad que se fijó en dicha ejecutoria, y mandó se requiriera á quien corresponda para que se los entregue, como los que están depositados en la Caja general:

Resultando que pedido testimonio de ambos autos y remitido por la Audiencia, ha formulado recurso de casacion en el fondo el Don Vicente Isidoro Repullés:

Siendo Ponente el Magistrado D. José Maria Cáceres:

Considerando que el auto contra que se recurre manda hacer el pago de cantidades para completar la mayor suma que determinó la

ejecutoria del Tribunal de Guerra en 1852, sin que se extienda á ninguna otra declaracion que pudiera contrariarla, en cuyo caso es evidente que no procede el recurso de casacion conforme á la jurisprudencia establecida por muchas sentencias de este Supremo Tribunal;

No há lugar á la admision del recurso de casacion interpuesto por D. Vicente Isidoro Repullés, y hágase saber al Procurador que le representa haga constar en este Supremo Tribunal en el término preciso de ocho dias la declaracion legal en virtud de la cual se defiende como pobre; bajo apercibimiento de lo que haya lugar; y pasado dicho término, vuélvase á dar cuenta.

Madrid 26 de Mayo de 1875.—José M. Cáceres.—Laureano de Arrieta.—José Fermín de Muro.—Juan Cano Manuel.—Ramon Diaz Vela.—Licenciado Desiderio Martinez.

Resultando que por D. Vicente Monzonis se promovió contra Don Francisco San Juan y Cebriá juicio de desahucio de un huerto, terminado por sentencia contra la que intentó San Juan el recurso de casacion, que no llegó á formalizar, dando lugar á que este Tribunal Supremo lo declara desierto, poniéndolo en conocimiento de la Sala sentenciadora:

Resultando que por la Sala de la Audiencia se mandó en su consecuencia proceder á la tasacion de costas, en la cual practicada fué combatida por el mismo San Juan, en cuyo estado y para activar el cumplimiento de la ejecutoria pidió Monzonis que se librara certificacion al Juzgado de primera instancia de Arcira, sin perjuicio de lo relativo á las costas, lo que se estimó por providencia de 25 de Febrero último de la cual interpuso San Juan recurso de súplica, desestimado por la providencia de 4 de Marzo, contra la que interpone el de casacion por iniracion de ley y doctrina legal:

Siendo Ponente el Magistrado Don Hilario de Iglón:

Considerando que con arreglo á los artículos 2.º y 3.º de la ley provisional sobre reforma de la casacion civil, este recurso contra las sentencias definitivas entendiéndose por tales, entre otras, las que terminan el juicio ó las que recayendo sobre un artículo pongan término al pleito, haciendo imposible su continuacion:

Considerando que la providencia referida que manda librar certificacion al Juez para cumplimiento de la ejecutoria, sin perjuicio del incidente relativo á las costas, para cuya tramitacion quedan los

autos en la Audiencia, no es sentencia definitiva que termine el juicio, ni de las que recayendo sobre un artículo ponen término al pleito haciendo imposible su continuacion, puesto que sigue pendiente el incidente:

Se declara no haber lugar, con las costas, á la admision del recurso de casacion interpuesto por Don Francisco San Juan y Cebriá.

Madrid 22 de Mayo de 1875.—Juan Gonzalez Acevedo.—José M. Cáceres.—Laureano de Arrieta.—Hilario de Iglón.—Ramon Diaz Vela.—Licenciado Mariano Fernandez Garcia.

Núm. 383.

Junta provincial de instruccion pública de Córdoba.

Extracto de los acuerdos tomados por la Junta en la sesion de 10 de Agosto de 1875.

Aprobar el acta de la sesion anterior.

Quedar enterada de que el Ilmo. Sr. Rector ha aprobado el nombramiento interino de D. José Moreno Olivares para la escuela superior de Baena.

De que en «Boletín oficial», correspondiente al dia tres del actual, se publicaba el anuncio de las próximas oposiciones.

De que los maestros de Villaralto dicen no haberse podido efectuar los exámenes de sus escuelas por la falta de alumnos en la actual temporada.

De lo informado por el Alcalde de Viso á la queja que produjo la maestra D.ª Teresa Garán; y de que el Ayuntamiento de Bujalance tiene satisfechas las obligaciones de 1.ª enseñanza hasta fin de Junio último.

Acordó pasar el informe del Inspector los certificados de las actas de exámenes que remiten las Juntas locales de la capital, y de Obejo.

Vió con satisfaccion que el Ayuntamiento de Cabra sigue pagando á los maestros con la mayor exactitud.

Dispuso manifestar al Alcalde de Lucena, lo grato que la era saber el interés que revela á favor de la instruccion primaria.

Llamar la atencion del Sr. Administrador económico, sobre el atraso en que están en Rute las atenciones de las escuelas, y la falta de aquel Ayuntamiento á lo dispuesto sobre pago á los maestros.

Proveer en las inmediatas oposiciones una escuela elemental de niños vacante en Villafranca.

Proponer al Rectorado, por órden de meritos, los dos aspirantes

que solicitan la escuela de adultos de Cabra, para que haga el oportuno nombramiento.

Dirigirse al Excmo. Sr. Gobernador para que en cumplimiento de la ley y de lo que este tiene prevenido, ponga el Alcalde de Cañete de las Torres en posesion de la escuela de niñas á la maestra propietaria D.ª Ana Maria Villalva, y la abone sus legítimos haberes.

Llevar la suspension de sueldo impuesta á dicha maestra de Cañete, y á D.ª Dolores Ariza, de Rute, por ser admisibles las razones que alegan para no haber formado los presupuestos de material en tiempo oportuno.

Prevenir al Alcalde de Rute que con arreglo á la ley hay obligacion de consignar para material de cada escuela, sea el que quiera su grado y carácter, una cantidad igual á la 4.ª parte de la dotacion que disfrute el maestro, y que estos en ningun caso estan dispensados de formar presupuesto y presentar cuentas de la inversion de material.

Participar á D.ª Elena Borrego y al Alcalde de Puente Genil, la resolucion del Rectorado de declarar á aquella con derecho á percibir el sueldo que corresponde á la escuela que regenta, sin necesidad de nuevos actos de oposicion.

Conceder 15 dias de licencia al Sr. Inspector, para ausentarse de la poblacion.

Igual tiempo á la maestra de esta capital D.ª Carmen Gomez, y á la de Valsequillo D.ª Robustiana de la Torre.

Pedir al Alcalde de Castro del Rio un certificado de la cantidad que adeuda el Ayuntamiento á la maestra D.ª Eulemia de la Solana.

Proponer al Ilmo. Sr. Rector que se anuncien, para proveerlas con arreglo á la ley dos escuelas incompletas de niñas de los barrios de esta ciudad.

Oficiar al Alcalde de Belmez para que diga la cantidad que figura en el presupuesto por indemnizacion de retribuciones á los maestros.

Prevenir al mismo Alcalde que que consigne el Ayuntamiento una cantidad igual á la cuarta parte de dotacion que disfrute el maestro para material de todas las escuelas de aquel término municipal.

Manifestar al de Obejo que no puede escusarse el Ayuntamiento de consignar en el presupuesto una partida por indemnizacion de retribuciones á los maestros, si no se hace la clasificacion que la ley determinó.

Decir al Alcalde de Valsequillo que incluya el Ayuntamiento en el presupuesto las 76 pesetas que han figurado en los años anteriores para

indemnización de retribuciones á la maestra.

Hallar conformes las notas de lo consignado para obligaciones de primera enseñanza en los presupuestos de Almedinilla, Cabra, Castro del Rio, Conquista, Granjuela, Lucena, Montemayor, Montilla, Villaharta, Villafranca, Villanueva del Rey y Villaviciosa.

Oficiar al Alcalde de Obejo para que consigne el Ayuntamiento en el presupuesto adicional, lo que se omite en la nota de consignaciones que manda.

Devolver al Alcalde de Lucena las cuentas del maestro de Jauja, correspondientes á los años de 1872 á 73 y 73 á 74, y pasar al Inspector las copias de dichas cuentas.

Dar cuenta al Rectorado de la renuncia que, antes de tomar posesion, ha hecho de la escuela de Torrecampo el maestro D. Joaquin Rodriguez, proponiéndole para dicha escuela á D. Manuel Pineda y Lopez, aprobado en los mismos actos de oposicion.

Participar á la Direccion general y Rectorado la toma de posesion de D. Meliton Escamilla de la escuela superior de Priego.

Aprobar, conforme á lo informado por el Inspector, los presupuestos de material del actual año económico de las escuelas de los pueblos siguientes: Adamuz, Aguilar, Albendin, Almodovar, Añora, Baena, Belalcázar, Belmez, Benamejí, Bujalance, Cabra, Cañete, Carcabuey, Cardena, Carlota, Carpí, Chica Carlota, Conquista, Córdoba, Doña Mencía, Dos Torres, Encinas Reales, Espejo, Espiel, Fuente Carreteros, Fuente Obejuna, Fuente Palmera, Fuente Tojar, Granjuela, Guijo, Hinojosa, Hornachuelos, Iznajar, Lucena, Luque, Montalvan, Montemayor, Morente, Obejo, Palenciana, Palma del Rio, Pedro Abad, Pedroche, Posadas, Pozoblanco, Priego, Puente Genil, Rambla, Rute, S. Sebastian de los Ballesteros, Santa Ella, Torrecampo, Villa del Rio, Villanueva de Córdoba, Villanueva del Rey, Villaralto, Villaviciosa, Viso, Victoria, Zambra, Zapateros y Zuheros.

Recurrir al Excmo. Sr. Gobernador á fin de que adopte las medidas necesarias para que el Ayuntamiento de Montoro dé posesion y abone los haberes devengados á la maestra interina D.^a Amalia Castiñeira.

Por último, dispuso la Junta prevenir al Alcalde de la Victoria que informe con urgencia sobre la reclamacion de haberes que hace el maestro interino que fué de aquella escuela de niños, D. Rafael del Estar.

Con lo que terminó la sesion.

P. A. de la J., el Secretario,
Nicolás Dalmau.

ANUNCIOS.

Venta de maderas de álamo y encina

En las casas de Villaseca, hoy de los Sres. Marqueses de Viana, en Córdoba, Plazuela de D. Gomez núm. 2, se subastan en venta 194 álamos blancos y 178 negros señalados en la 1.^a suerte nombrada del Tarayal y alameda negra contigua, y 41 encinas y chaparros en diferentes puntos de la posesion de Moratalla, cuyo remate en el mejor postor tendrá efecto desde las 11 á las 12 de la mañana del 30 del corriente Agosto, todo bajo el pliego de condiciones que desde el dia se halla de manifiesto en la Administracion de dichos Sres., establecida en las espresadas Casas.

A LOS MAESTROS.

Los impresos para las cuentas de material que los maestros tienen que presentar á los Ayuntamientos y copias que han de remitir á la Junta provincial, se venden en la imprenta y litografía del Diario calle de Letrados 18.

Centro Comercial.

Propagador de la agricultura, de comercio y de las industrias constructora, minera y fabril, bajo la razon social

LOPEZ CERVANTES Y COMPAÑIA. Oficinas centrales, calle de Atocha número 34.—Madrid.

Esta Sociedad promoverá todos cuantos negocios se refieren á los adelantos materiales del pais.

Acepta la representacion de cualquier empresa, compañía, corporacion ó particular.

Atiende á la colocacion de capitales y los recibe en depósito y cuenta corriente con interés.

Para más detalles, dirigirse á los dichos Sres. Lopez Cervantes y compañía.—Atocha 34.—Madrid. 10—4

BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

RETRATOS.

de S. M. el Rey.

Se han recibido de todos tamaños para los Ayuntamientos, Escuelas, estancos y demas Establecimientos públicos, en la librería del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando número 34. Hay de todos precios desde 100 rs. hasta 4 rs.

Certificaciones de exencion del servicio Militar.

Se hallan de venta en la Imprenta del «Diario de Córdoba,» S. Fernando 34 y Letrados 18.

Pliegos-estados para la formacion del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas extendidas por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por primeras obligaciones de la enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando, 34.

SUBASTA.

A voluntad de su dueño, en subasta estrajudicial, se venden

ocho huertos de tierra de riego con alameda y frutales y un olivar en término de la villa de Priego: una huerta llamada de San Ignacio y un cortijo llamado de Santa Teresa con trescientas veinte y siete fanegas, en término de Almedinilla y otro cortijo llamado de San José, con ciento seis fanegas de labor y secano, en dicho término de Priego y en el de la ciudad de Alcalá la Real.

El remate se verificará simultáneamente en Granada, en la notaría de D. Manuel de Ramos Lopez, y en la villa de Priego, provincia de Córdoba, en la de D. Ramon José Linares, teniendo lugar el dia veinte y dos de Agosto del corriente año á las doce de su mañana.

El pago del precio ha de hacerse en diez años y once plazos.

El pliego de condiciones obra en poder de los referidos Notarios y á disposicion de quien desee imponerse de su contenido.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Pliegos estados para la formacion del amillamiento y repartimiento, presupuestos, estados comparativos, cuentas de Alcaldia y Depositaria, relaciones y toda clase de impresos para las oficinas municipales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico S. Fernando 34 y Letrados 18.

Hojas de padron con arreglo al art. 21 de reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la librería del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

ARRENDAMIENTO.

Se hace desde 1.^o de enero de 1876 de la hacienda de olivar y dehesa de la Campiñuela alta, sita en la sierra y término de esta capital, y del cortijo de Ruiz Diaz, situado en la campiña y término de la Rambla, compuesto de 300 fanegas de tierra de tercio. Ambas fincas son de la propiedad de Excmo. Sr. Duque del Arco, y se tratan sus arrendamientos en casa de D. Vicente de Hombre, calle de los Saravias núm. 5. 15—12

Imprenta, librería y litografía de
DIARIO DE CORDOBA.